PROYECTO DE ORDEN FORAL DE LA DISPOSICIÓN GENERAL DE VEDAS DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2022-23

ORDEN FORAL -------/----------, DE -- DE ----------, DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA DISPOSICIÓN GENERAL DE VEDAS DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2022-2023

El artículo 33 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, establece que, con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético, la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente aprobará anualmente las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Asimismo, el artículo 7.d) de la misma Ley Foral dispone que el ejercicio de la caza en Navarra deberá llevarse a cabo conforme a la disposición general de vedas y al correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Por su parte, el artículo único del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

En su artículo 2.2 se contempla que la disposición general de vedas se aprobará anualmente y establecerá la lista de especies, subespecies o poblaciones autorizadas para la caza.

Por su parte, el artículo 29 del mismo Decreto Foral establece la zonificación que pueden contener los Planes de Ordenación Cinegética.

Por último, el artículo 52 establece la Zonificación Norte y Sur del territorio de la Comunidad Foral de Navarra a efectos cinegéticos.

En cumplimiento de los referidos preceptos legales, procede aprobar la disposición general reguladora del ejercicio de la caza para la campaña 2022-2023.

A la vista de lo anterior, el Servicio Forestal y Cinegético ha elaborado la siguiente propuesta para su consideración.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden Foral establecer la normativa específica que regirá la caza en Navarra en la temporada 2022-23.

Artículo 2. Períodos de caza.

La presente Orden Foral fija, con carácter general, los periodos de caza de los acotados de Navarra, sin perjuicio de otras actividades cinegéticas contenidas en los Planes de

Ordenación Cinegética. Aquellas nuevas modalidades de caza que puedan derivarse de la Ley Foral 17/2005, de Caza y Pesca de Navarra, deberán estar contempladas en el Plan de Ordenación Cinegética o ser autorizadas expresamente por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Artículo 3. Zonificación.

La línea divisoria de las Zonas Norte y Sur del territorio de la Comunidad Foral de Navarra es la establecida en el en el artículo 52 del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

CAPÍTULO II

Especies cinegéticas

Artículo 4. Especies cinegéticas autorizadas.

Especies cinegéticas autorizadas.

Las especies cuya caza se autoriza en Navarra durante la temporada 2022-23 son las que se recogen en el CAPÍTULO III de esta OF. Todas ellas están incluidas en el artículo 2 del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

CAPÍTULO III

Períodos hábiles para la caza

Artículo 5. Períodos y días hábiles.

1. Los períodos y días hábiles de caza son los establecidos en este Capítulo, incluidas las fechas de apertura y cierre. Cuando un coto de caza estuviera constituido por la participación de varios municipios deberá elegirse una de sus fiestas locales y ponerla previamente en conocimiento del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. El horario de caza es, con carácter general, el comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Artículo 6. Jabalí.

1. Se autoriza la caza del jabalí, desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 26 de febrero de 2023, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, con arma de fuego en batidas y monterías, y con arco en batidas, monterías y recechos.

2. Desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de julio de 2023 se autoriza la caza del jabalí todos los días con arma de fuego o arco en aguardos y esperas nocturnas. Para la

realización de las modalidades de este apartado el titular del aprovechamiento deberá avisar con 48 horas de antelación al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación.

Las esperas nocturnas deberán llevarse a cabo en los puestos autorizados en el Plan de Ordenación Cinegética. Los aguardos se realizarán en los mismos puestos autorizados para las esperas nocturnas

En la modalidad de espera nocturna, por motivos de seguridad, se autoriza la iluminación con linternas acopladas al arma de fuego o arco, exclusivamente en los instantes previos al disparo o suelta de la flecha. Por motivos de eficacia, se autoriza el empleo de sustancias olorosas no derivadas del petróleo, extendidas en una superficie nunca superior a 10 cm por 10 cm.

3. En los cotos con riesgo de daños a los cultivos agrícolas se podrá cazar en batida, fuera de los resaques señalados en el Plan de Ordenación Cinegética.

4. Durante los recechos de corzo se podrá disparar al jabalí, siempre que así lo autorice el titular de la gestión del coto.

Artículo 7. Corzo.

1. Se autoriza la caza del corzo en batida y montería desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 26 de febrero de 2023, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. En este mismo periodo se autoriza la caza en aguardos y recechos todos los días de la semana. Para su realización el cazador deberá avisar con 24 horas de antelación al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación, indicando el número del brazalete a emplear, así como la zona/área de la actuación. En aquellos acotados que dispongan de un guarda de caza durante dichas jornadas de caza, será este quien realice el aviso al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación indicando el número del brazalete a emplear y la zona/área de la actuación, además de coordinar la actividad y llevar el control diario de los cazadores que participen.

Los cupos serán los determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Los resguardos de los brazaletes utilizados, así como los brazaletes no utilizados de hembras y crías, deberán entregarse en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, antes del 15 de marzo de 2023.

2. Desde el 1 de abril hasta el 31 de julio de 2023 se podrá cazar a rececho, todos los días, los ejemplares machos asignados en el cupo del Plan de Ordenación Cinegética, así como los corzos machos no abatidos en las modalidades autorizadas hasta el 26 de febrero. También podrán abatirse, en este periodo, machos, hembras y crías únicamente en aquellos acotados que, por riesgo de daños, tengan asignados brazaletes neutros en los que no se especifica su sexo ni la edad del ejemplar. Para su realización el cazador deberá avisar con 24 horas de antelación al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación, indicando el número de brazalete a emplear, así como la zona/área de la actuación. En aquellos acotados que dispongan de un guarda de caza durante dichas jornadas de caza, será este quien realice el aviso al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación indicando el número del brazalete a emplear y la zona/área

de la actuación, además de coordinar la actividad y llevar el control diario de los cazadores que realicen los recechos.

Los cupos serán los determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Los resguardos de los brazaletes utilizados y los brazaletes no utilizados, deberán entregarse en las oficinas del Desarrollo Rural y Medio Ambiente, antes del 1 de septiembre de 2023.

3. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar la prohibición para realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

4. En los cotos con riesgo de daños a los cultivos agrícolas se podrá cazar en batida, fuera de los resaques señalados en el Plan de Ordenación Cinegética.

Artículo 8. Ciervo.

1. Se autoriza la caza a rececho de ejemplares macho, todos los días, del 11 de septiembre al 2 de octubre de 2022 de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética. Para su realización, el cazador o el guarda del acotado deberán avisar con 24 horas de antelación al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación, al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y a la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral

2. Se autoriza la caza en batida y montería, con los cupos determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética, desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 26 de febrero de 2023, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

3. Antes del 15 de marzo de 2023, deberán entregarse en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, los resguardos de los brazales utilizados, así como los brazaletes no utilizados.

4. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar la prohibición para realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

Artículo 9. Gamo.

Se autoriza la caza del gamo en batida y montería, desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 26 de febrero de 2023, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 10. Zorro.

Se autoriza la caza de zorro según las siguientes modalidades:

a) Modalidad al salto: se podrá cazar en los mismos días y lugares que la codorniz en media veda y desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 29 de enero de 2023, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

b) Modalidad de batida y en mano: se podrá cazar en estas modalidades desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 26 de febrero de 2023, los jueves sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. En estas batidas exclusivas de zorro se le deberá disparar con perdigón y los cazadores participantes deberán vestir exteriormente chalecos o prendas de alta visibilidad, preferentemente de color naranja, que cubran al menos pecho y espalda. Se aconseja además el uso de gorra de alta visibilidad.

c) Modalidad en espera: se podrá cazar desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 26 de febrero de 2023, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, en el entorno de madrigueras.

d) En las batidas y monterías de caza mayor se le podrá disparar con bala en el transcurso de estas modalidades desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 26 de febrero de 2023, los jueves, sábados domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

e) En los recechos de corzo se podrá disparar al zorro con bala en el transcurso de esta modalidad de caza mayor, desde el 15 de agosto de 2022 al 26 de febrero de 2023 y desde el 1 de abril hasta el 31 de julio de 2023.

f) En aquellos cotos que dispongan de Planes de Prevención de Daños de conejo autorizados y en aquellos en los que se autorice la caza de conejo fuera del período general o con métodos excepcionales se aplicará lo dispuesto en los anteriores apartados de este artículo.

g) Con carácter general, en aquellos cotos mencionados en el apartado f se prohíben las actuaciones de control de predadores sobre esta especie, salvo excepciones debidamente justificadas por el titular de la gestión del acotado.

Artículo 11. Perdiz.

1. Se autoriza la caza de perdiz desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 29 de enero de 2023, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. El número máximo de días por acotado será el siguiente:
   a) Cotos con número de reproductores en primavera de 2022 inferior al 50% de su potencialidad establecida en su POC: 0 días.

   b) Cotos con número de reproductores en primavera de 2022 igual o superior al 50% de su potencialidad establecida en su POC:
      b.1) Con descenso de reproductores en primavera de 2022 respecto al mismo período del 2021: 2 días.
      b.2) Con igual o mayor número de reproductores en primavera de 2022 respecto al mismo período del 2021: 3 días.
      b.3) Cotos con mayor número de reproductores en primavera de 2022 que en el mismo período del 2021 y una relación “reproductores/cazador perdicero” mayor a 12.5: 4 días.
      b.4) Cotos con densidad en primavera de 2022 mayor a 0.2 individuos/ha y aumento de su potencialidad respecto a la temporada anterior mayor del 30%: 4 días.
      b.5) Aquellos cotos que cumplan al mismo tiempo el condicionado de los apartados b3 y b4: 5 días.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, aquellos cotos incluidos en las letras b1 o b2, podrán aumentar en 1 día el número máximo asignado, presentando un informe firmado por técnico competente que certifique unos valores de productividad en los muestreos de verano “J/A” igual o mayor a 3.

4. Aquellos cotos incluidos en las letras b3 o b4, podrán aumentar en 1 día el número máximo asignado, presentando un informe firmado por técnico competente que certifique unos valores de productividad en los muestreos de verano “J/A” igual o mayor a 3,6.

5. El listado de los cotos correspondientes a cada uno de los apartados, se publicará en el portal web del Gobierno de Navarra.

6. Los informes justificativos mencionados en los apartados anteriores deberán ser presentados en la Sección de Caza antes del 1 de septiembre. En caso de no presentación en la fecha indicada el número de máximo de días será el contemplado en el punto 2 de este artículo.

7. El horario de caza será como máximo hasta las 14 horas.

8. Se establece un cupo máximo de dos perdices por cazador y día. Las manos para la caza de la perdiz no podrán rebasar en ningún caso el número de tres cazadores.

9. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura. Finalizada la temporada, el adjudicatario deberá recoger las tarjetas para cumplimentar en el Plan Anual el número total de ejemplares cazados.

10. Se autoriza a campear, con un máximo de 4 perros de pluma o rastro por persona, los sábados y domingos del mes de octubre de 2022.

Artículo 12. Liebre ibérica.

1. Se autoriza la caza de la liebre ibérica desde el 1 de noviembre hasta el 25 de diciembre de 2022, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al Plan de Ordenación, los muestreos de 2022 y el calendario establecido en cada acotado. Se limita a un máximo de 2 días de caza por coto en la modalidad de escopeta. El horario de caza será como máximo hasta las 14 horas.

2. En la modalidad de caza con escopeta, el cupo máximo por cazador y día se establece en una liebre en la modalidad al salto. En la modalidad de batida de liebre, el cupo se establece en dos liebres por cuadrilla. Las manos para la caza de la liebre no podrán rebasar en ningún caso el número de tres cazadores.

3. La modalidad de caza de la liebre con galgos, sin escopeta, sin palo, con un máximo de dos galgos sueltos por persona o cuadrilla, un máximo de dos galgos más, siempre que vayan atados, y un máximo de dos perros de rastro acompañantes. Se podrá realizar, además de los días arriba establecidos, los sábados, dentro del mismo período. El cupo

máximo será de dos liebres por persona o cuadrilla, siendo ésta de un máximo de 6 personas.

4. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura. Finalizada la temporada, el adjudicatario deberá recoger las tarjetas para cumplimentar en el Plan Anual el número total de ejemplares cazados.

5. Se autoriza a campear, con un máximo de 4 perros de pluma o rastro por persona, los sábados y domingos del mes de octubre de 2022.

Artículo 13. Liebre europea.

1. Se autoriza la caza de la liebre europea, únicamente con perros de rastro, desde el 1 de noviembre hasta el 25 de diciembre de 2022, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al Plan de Ordenación, los muestreos de 2022 y el calendario establecido en cada acotado. En la modalidad de batida el número máximo de cazadores será de 6 por cuadrilla.

2. Se establece un cupo de una liebre diario por cazador o cuadrilla.

3. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura. Finalizada la temporada, el adjudicatario deberá recoger las tarjetas para cumplimentar en el Plan Anual el número total de ejemplares cazados

4. Se autoriza a campear con perros de rastro los jueves, sábados y domingos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023.

Artículo 14. Conejo.

1. Se autoriza la caza del conejo desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 29 de enero de 2023, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al Plan de Ordenación y al calendario concreto establecido para cada acotado.

2. Caza estival: aquellos cotos que tengan un IKA de conejo mayor de 3 en zonas concretas establecidas al efecto en los Planes de Ordenación Cinegética, podrán cazar en estas zonas desde el 15 de agosto hasta el 25 de septiembre de 2022, los sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de forma organizada. Para ello, se presentará previamente al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un muestreo realizado y firmado por un guarda de caza, los días concretos de caza y la contratación del guarda para los días en los que vaya a llevarse a cabo.

Artículo 15. Acuáticas.

1. Se autoriza la caza de ánsar común, cerceta común, ánade real, focha común, avefría y agachadiza común, desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 29 de enero de 2023, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. El ánade real se podrá cazar también del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2022, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. En la zona sur

solamente se podrá cazar durante este período en las áreas autorizadas en los Planes de Ordenación Cinegética.

Artículo 16. Becada.

1.Se autoriza la caza de becada desde el 12 de octubre de 2022 hasta 31 de enero de 2023, todos los días, desde el amanecer hasta una hora antes del anochecer, dentro de zonas boscosas y utilizando perros, siempre provistos de campanilla tradicional funcional, permitiendo su localización a fin de prevenir accidentes con otros usuarios del monte.

2. Se autoriza a campear sin arma en acotados con becada, con un máximo de cuatro perros de pluma todos los días del mes de febrero.

3. Se establece un cupo máximo de 3 capturas por día. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día y temporada de caza. Finalizada la temporada, el adjudicatario deberá recoger las tarjetas para cumplimentar en el Plan Anual el número total de ejemplares cazados.

4. Queda prohibida la caza de la becada en esperas y en balsas.

5. Cuando se produzcan situaciones meteorológicas excepcionales (ola de frío), el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá declarar dicho periodo como días de fortuna, prohibiendo el ejercicio de la caza, lo cual hará público en los medios de comunicación.

6. En la temporada de caza 2022-2023, queda prohibida la comercialización de la becada.

Artículo 17. Zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal alirrojo.

1. Se autoriza la caza de zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal alirrojo al salto, desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 29 de enero de 2023, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. Del 1 de noviembre de 2022 al 12 de febrero de 2023, se podrá cazar también, en puestos autorizados de zorzal, todos los días de la semana.

3. También se podrán cazar desde los puestos de caza de paloma migratoria autorizados, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, en las mismas condiciones que aquélla.

Artículo 18. Codorniz.

1. Se autoriza la caza de codorniz:

a) En la Zona Sur, desde el 15 de agosto, hasta el 15 de septiembre de 2022, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, dentro de las áreas establecidas en los Planes de Ordenación Cinegética.

b) En la Zona Norte, desde el 15 de agosto, hasta el 15 de septiembre de 2022, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, en todos los terrenos acotados siempre fuera de zonas arboladas.

2. Asimismo, se podrá cazar esta especie los mismos días hábiles establecidos en cada acotado para la perdiz roja.

3. Se establece un cupo máximo de 10 capturas por cazador y día en ambas zonas.

4. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura. Finalizada la temporada, el adjudicatario deberá recoger las tarjetas para cumplimentar en el Plan Anual el número total de ejemplares cazados.

Artículo 19. Tórtola común.

Excepcionalmente y con carácter transitorio, se establece un cupo de capturas cero durante la temporada de caza 2022-2023, atendiendo las directrices del Plan Adaptativo de Caza de la Tórtola Europea.

Artículo 20. Urraca y corneja.

1. Se autoriza la caza de urraca y corneja durante las épocas establecidas en la presente Orden Foral para la caza de cualquier otra especie.

Artículo 21. Paloma torcaz y paloma zurita.

1. Se autoriza la caza de paloma torcaz y paloma zurita desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022 en puestos de paloma y chozas autorizados, todos los días de la semana.

2. Se autoriza la caza de la paloma torcaz desde el 21 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2022, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

a) En los cotos de la Zona Sur, únicamente al salto en la zona de codorniz y desde puesto a vuelo de paloma. b) En los cotos de la Zona Norte, únicamente al salto siempre fuera de las zonas arboladas.

3. Del 1 de noviembre de 2022 al 29 de enero de 2023, se podrán cazar también, al salto los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 22. Faisán.

Se autoriza la caza de faisán en las zonas habilitadas desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 29 de enero de 2023, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. Se entenderán como zonas habilitadas para la caza del faisán las reguladas en la Orden Foral 11/2012, de 6 de julio, por la que se autoriza la suelta de faisán común en los acotados de Navarra y las zonas establecidas para ello en el Plan de Ordenación Cinegética. Estas sueltas se realizarán únicamente entre el 1 de octubre de 2022 y el 15 de enero de 2023, conforme a la citada Orden Foral.

CAPÍTULO IV

Normas para las batidas y monterías de caza mayor

Artículo 23. Perros autorizados.

1. Queda prohibida la modalidad de caza con perros de agarre.

2. Queda prohibida para la caza en batida o montería la utilización de las siguientes razas de perros y sus mestizos: dogo, bulldog, pitbull, rottweiler, boxer, dóberman y perro de presa canario.

3. Acompañando a los perros de rastro tradicionales, podrán participar en las batidas de caza hasta un máximo de dos perros de las razas siguientes o de ejemplares híbridos con ellos: alano y mastín.

CAPÍTULO V

Disposiciones especiales

Artículo 24. Caza sembrada.

Únicamente se podrá practicar la modalidad de caza sembrada en las zonas establecidas al efecto dentro de los Planes de Ordenación Cinegética aprobados y en las zonas establecidas en la Orden Foral 11/2012, de 6 de julio, por la que se autoriza la suelta de faisán común. El período de utilización de dichas zonas será desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 26 de febrero de 2023 los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, salvo en el caso del faisán que se regirá según lo expuesto en el artículo 22.

Artículo 25. Puestos de aves migratorias a vuelo compartidos con sociedades de caza francesas.

En los puestos de caza de aves migratorias a vuelo, compartidos con sociedades de caza francesas, se podrá cazar durante la migración otoñal en las mismas condiciones que en Francia y únicamente las especies autorizadas en Navarra.

Artículo 26. Campeonatos deportivos de caza.

Para la realización de campeonatos deportivos de caza será necesario informe previo favorable del Servicio Forestal y Cinegético del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Los cupos establecidos en esta Orden Foral podrán sobrepasarse en competiciones deportivas de caza, aprobadas previamente por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

La organización de competiciones deportivas de caza queda reservada a la Federación Navarra de Caza.

Artículo 27. Piezas cazadas.

En caso de que se desplume o despelleje en el campo las piezas cazadas, deberá conservarse unida a ellas la cabeza y las patas intactas, para su identificación.

Artículo 28. Hormigas aladas.

Queda prohibida la captura, tenencia y comercialización de hormigas aladas, así como su uso para cebo.

Artículo 29. Medidas de seguridad

1. Batidas y monterías de caza mayor:

Serán debidamente señalizadas en los caminos y accesos. Como medida de seguridad, los cazadores y resaqueadores deberán vestir exteriormente chalecos o prendas de alta visibilidad, preferentemente de color naranja, que cubran al menos pecho y espalda. Se aconseja además el uso de gorra de alta visibilidad.

Cuando se realicen sobre cultivos agrícolas de alto porte, los puestos deberán estar elevados, aprovechando accidentes del terreno o sobre estructuras específicas.

En el diseño y colocación de los puestos de tiro se priorizarán localizaciones que permitan el disparo del animal una vez este haya salido del resaque y sobrepasado la línea armada.

Cada cazador podrá portar una única arma de fuego o arco.

2. Puestos autorizados para la caza del zorzal y para la paloma:

Los puestos serán fijos, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas, excepto cuando el cazador salga a recoger una paloma o zorzal caído en la proximidad del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

3.Caza de becada.

Como medida de seguridad, los cazadores deberán vestir exteriormente chalecos o prendas de alta visibilidad, preferentemente de color naranja, que cubran al menos pecho y espalda. Se aconseja además el uso de gorra de alta visibilidad.

4.- Cazadores/as menores de edad:

Los/as cazadores/as menores de edad (según lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Armas) deberán ir acompañados/as en todo momento por cazador/a mayor de edad con licencia de caza y de armas en vigor que se haga responsable del/de la mismo/a, debiendo portar documento escrito por el que se compromete a acompañarlo/a y vigilarlo/a durante la acción de caza. A estos efectos, menor y responsable no pueden situarse en puntos distintos durante la acción de caza. Así mismo, acompañante y menor no podrán estar haciendo uso del arma de fuego al mismo tiempo, debiendo permanecer el arma de la persona menor de edad descargada, mientras su acompañante se encuentre haciendo uso del arma de fuego.

Artículo 30. Precintos.

Se establece la obligatoriedad del uso de precintos numerados para su colocación en los ciervos y corzos abatidos según los cupos establecidos en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

Cada precinto, que será de materia plástica, irá provisto de un número individual, así como de una numeración que permita identificar días, meses y años, a efectos de poder señalar la fecha de captura por ablación de las cifras y datos correspondientes en cada caso.

El precinto dispondrá de un sistema que no permita su apertura una vez cerrado.

Los precintos serán expedidos por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a solicitud del responsable de la gestión del acotado.

Cada partida de caza deberá llevar durante ésta un número de precintos igual o superior a las piezas que se desean abatir.

Una vez abatida la pieza no se podrá desplazar de su lugar hasta no haberse colocado el precinto y marcado la fecha de captura. Únicamente en el caso de batidas o monterías, y previo aviso de su captura al responsable de la cacería, podrá llevarse sin precinto hasta la pista forestal más cercana, donde le será colocado. Esta práctica no será de aplicación en el caso de la modalidad de rececho.

El precinto se atravesará entre el tendón del corvejón y la pata, cerrándolo a continuación y señalando, por ablación, la fecha de captura. En el caso de animales con cuernas, el precinto se colocará inmediatamente por encima de la roseta, siempre y cuando la pieza tenga unas dimensiones suficientes para evitar que el precinto salga del cuerno una vez cerrado.

Artículo 31. Limitaciones y prohibiciones.

1. Serán de aplicación durante la campaña 2022-2023 el resto de prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, así como en su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio.

2. Uso de munición de plomo en humedales.
En base al Reglamento (UE) 2021/27 de la Comisión Europea de 25 de enero de 2021, a partir del 15 de febrero de 2023 se prohíbe disparar munición que contenga una concentración de plomo (expresada en metal) igual o superior al 1 % en peso en humedales o a menos de cien metros de estos, así como transportar cualquier munición de este tipo mientras se dispara en un humedal o dirigiéndose a disparar en un humedal.
A estos efectos se entenderá por “humedales”, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces o salobres.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.